PROYECTO DE ACTUACION PARA IMPLANTACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE CEBO, EN SUELO NO URBANIZABLE

EMPLAZAMIENTO:

PARAJE "SUERTE DE MORON", POLIGONO 1, PARCELA 35,
T.M. LA LUISIANA (SEVILLA)

PETICIONARIO:

ANTONIO JOSE SOMOZA ALCAIDE
NIF: 52569766T
C/ FACTORES Nº 4, ESCALERA 2, 1º B
41015 – SEVILLA (SEVILLA)

EL INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL:

FRANCISCO RUIZ AVILA
COLEGIADO 9867 COPITI-SEVILLA
fruizavila@gmail.com
Móvil: 625 688 364

Fuentes de Andalucía, Julio de 2020

RUIZ AVILA FRANCISCO - 52567757S

Firmado digitalmente por RUIZ AVILA FRANCISCO - 52567757S
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-52567757S, givenName=FRANCISCO, sn=RUIZ AVILA, cn=RUIZ AVILA FRANCISCO - 52567757S
Fecha: 2020.07.03 11:22:36 +02'00'

INDICE

DOCUMENTO 1; MEMORIA

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO
2. JUSTIFICACION LEGAL
3. PROMOTOR DE LA ACTUACION
4. DESCRIPCION DE LA ACTUACION
   - 4.1. SITUACION, EMPLAZAMIENTO Y DELIMITACION DE TERRENOS AFECTADOS
   - 4.2. CARACTERIZACION FISICA Y JURIDICA DE LOS TERRENOS
   - 4.3. CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS DE LA ACTUACION
   - 4.4. CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA ACTUACION
   - 4.5. PLAZOS DE INICIO Y TERMINACION DE LAS OBRAS
5. JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION DE LA ACTUACION
   - 5.1. UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL
   - 5.2. VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERA Y PLAZO DE DURACION DE LA CUALIFICACION URBANISTICA DE LOS TERRENOS
   - 5.3. PROCEDENCIA Y NECESIDAD DE LA IMPLANTACION EN SUELO NO URBANIZABLE
   - 5.4. COMPATIBILIDAD CON EL REGIMEN URBANISTICO DE LA CATEGORIA DE SUELO NO URBANIZABLE, CORRESPONDIENTE A SU SITUACION Y EMPLAZAMIENTO
   - 5.5. NO INDUCCION DE LA FORMACION DE NUEVOS ASENTAMIENTOS
   - 5.6. JUSTIFICACION DE LA NO INUNDABILIDAD DE LOS TERRENOS AFECTADOS
6. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL PROMOTOR DE LA ACTIVIDAD
7. OTRAS DETERMINACIONES

DOCUMENTO 2; PLANOS

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO.-

El presente proyecto se realiza de acuerdo con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en especial con su Capítulo V, Artículo 42. Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

Se pretende implantar una explotación avícola de cebo, que tendrá como objetivo la cría de aves de corral, concretamente pollos, para la producción de carne.

En cuanto a las características de la explotación, tenemos que decir que se tratará de una explotación intensiva. En cuanto a su clasificación, será una explotación avícola de producción, en ningún momento se incubarán huevos ni habrá reproducción de animales.

Una vez realizada la actuación, la capacidad máxima de la explotación será de 46.800 pollos, y en total se ejecutará una nave de una superficie construida de 3.000 m^2 para albergar las aves.

2.- JUSTIFICACION LEGAL.-

En todo momento se cumplirá la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el PGOU de la localidad de La Luisiana.

Se cumplirán todos los requisitos imprescindibles para la formulación de un Proyecto de Actuación que detalla el Punto 4 del Artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, puesto que los terrenos en que se realizará la actuación pertenecen a un solo término municipal; La Luisiana, la actuación no tiene transcendencia territorial supramunicipal, no afecta a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística, y la superficie de la actuación es inferior a 50 hectáreas.

La implantación de la explotación se realizará de acuerdo con el Artículo 52. Régimen del suelo no urbanizable, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en su apartado A) permite las *edificaciones necesarias para la utilización y explotación ganadera de la parcela*, y en su apartado C) nos dice que *podrán realizarse las actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable, previa la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación*.

Según se define en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Capítulo V, Artículo 42, son Actuaciones de Interés Público en terreno que tengan el régimen del suelo no urbanizable, las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que

tengan este régimen jurídico. Estas actuaciones serán compatibles con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

3.- PROMOTOR DE LA ACTUACION.-

El promotor de la actuación descrita en el presente proyecto es Antonio José Somoza Alcaide, con NIF: 52569766T, domicilio en C/ Factores Nº 4, Escalera 2, 1º B, 41015 – Sevilla.

4.- DESCRIPCION DE LA ACTUACION.-

La actuación consistirá en ejecución e instalación de una explotación avícola de cebo en suelo no urbanizable, que tendrá como objetivo la cría de aves de corral, concretamente pollos, para la producción de carne. Para el desarrollo de la actividad objeto de este proyecto será necesaria la ejecución de una nave de una superficie construida de 3.000 m^2, para albergar los animales. La capacidad máxima de la explotación será de 46.800 pollos.

El proceso productivo será el siguiente: los pollos entrarán en las instalaciones con unos días de vida y serán alimentadas durante aproximadamente 50 días hasta que los animales alcancen unos 2,00 kg de peso. En este momento termina el cebado de las aves por lo que abandonarán las

instalaciones dirección al matadero. Tras el desalojo de los animales, las instalaciones serán limpiadas y desinfectadas, y tras guardar un periodo de 15 días de seguridad sanitaria, se volverá a repetir el ciclo.

En cuanto a las características de la explotación, tenemos que decir que se tratará de una explotación intensiva. En cuanto a su clasificación, será una explotación avícola de producción, en ningún momento se incubarán huevos ni habrá reproducción de animales.

El alimento de los animales se comprará a empresas especializadas, y se almacenará en las instalaciones en silos.

La explotación tendrá una capacidad máxima de 46.800 pollos.

La actividad objeto de este proyecto, la podríamos considerar incluida en el Punto 10.10. "Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella" del Anexo III del Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. El punto 10.9, al que se hace referencia, habla de instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: a) 55.000 plazas para pollos de engorde …..; en nuestro caso esta cantidad no se superará.

Por lo tanto, la actividad objeto de este proyecto será sometida al Instrumento de CALIFICACION AMBIENTAL, y a su aprobación por la Administración Competente.

La actuación que nos ocupa dotará a los animales de zonas cubiertas al abrigo de las inclemencias del tiempo. La capacidad de la explotación estará pensada para el número máximo de ganado que albergará en su interior.

El alimento y el agua se les proporcionará a los animales mediante equipos dotados de dosificadores automatizados.

El diseño de la explotación se realizará de manera que se garantice la salud y el bienestar a los animales, creándose en el interior de la instalación el clima adecuado.

El sistema de alimentación (agua y comida) de las aves, así como la climatización y los sistemas que garantizan el bienestar de los animales estarán automatizados y estarán dotados de sistemas de alarma y aviso en caso de fallo de alguno de ellos.

4.1- SITUACION, EMPLAZAMIENTO Y DELIMITACION DE TERRENOS AFECTADOS.-

La actuación se ejecutará en una parcela rústica, actualmente dedicada a la agricultura, que cuenta con una superficie de 118.067 m^2 (según datos

catastrales).

Se tiene acceso a la parcela a través de la Carretera SE-9104 que une las localidades de Écija y La Luisiana.

Los colindantes de la parcela son los siguientes:

- Al NORTE, dos parcelas dedicadas a la agricultura, Polígono 1 Parcelas 36 y Parcela 101, ambas del T.M. de La Luisiana.
- Al SUR, dos parcelas dedicadas a la agricultura, Polígono 1 Parcelas 102 y 103, ambas del T.M. de La Luisiana.
- Al ESTE, un camino rural.
- Al OESTE, la carretera SE-9104 por la que se tiene acceso a la parcela.

Según se puede ver en el documento de planos, toda la actuación objeto de este proyecto se realizará fuera de la zona de influencia de la Carretera SE-9104.

La nivelación de la parcela es sensiblemente plana.

La actuación no se encuentra bajo el área de influencia de ninguna vía pecuaria ni de ningún cauce de agua.

Las construcciones a ejecutar tendrán una posición topográficamente elevada, y se ubicarán fuera de la zona de policía de cauces de agua. Esto hace que el agua de escorrentía superficial drene alejándose de las edificaciones. Podemos decir, por consiguiente, que no existe posibilidad de inundabilidad de

la nave a ejecutar.

Se acompañan planos de situación y emplazamiento a escalas adecuadas, indicándose linderos, caminos y recursos que se prevén no verse afectados por la actuación.

4.2- CARACTERIZACION FISICA Y JURIDICA DE LOS TERRENOS.-

La parcela en que se realizará la actuación es propiedad de Fernando José Somoza Gómez y de Valle Alcaide Rosa.

La parcela actualmente se encuentra sometida a explotación agrícola, concretamente de secano. El terreno es prácticamente llano.

Con respecto a la clasificación de los terrenos, según el "Plano de Ordenación OE-1 Clasificación y Categorías del Suelo" del PGOU de La Luisiana, la parcela objeto de la actuación está clasificada en dos categorías:

- Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (Zona Arqueológica).

La parcela se encuentra en el Paraje "Suerte de Morón", Polígono 1, Parcela 35, y su referencia catastral es 41056A001000350000KL.

Las coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) del centro de la parcela son las siguientes:

- X = 304715
- Y = 4158622
- HUSO = 30

Registralmente, se trata de la Finca de La Luisiana Nº 4721 (C.R.U.: 41004000029587).

Se adjunta a este documento la certificación registral de la finca y la ficha catastral.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÉCIJA.
(Distrito Hipotecario.: Écija, Fuentes de Andalucía, La Luisiana, Cañada Rosal)
Avda. Blas Infante, 6, PLANTA SEGUNDA-Módulos 7,8,9,12 y 13
"EDIFICIO DEL SOL" 41.400-ÉCIJA Tlf: 955 905 528
ecija@registrodelapropiedad.org

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

C.R.U.: 41004000029587 (FINCA DE LA LUISIANA Nº: 4721)

INTERES LEGITIMO.:

DATOS DE LA FINCA

Parcela de tierra calma, procedente de la conocida por la de Moron, situada en el Tercer Departamento, termino municipal de La Luisiana. Mide ONCE HECTAREAS SESENTA Y SIETE AREAS Y VEINTISIETE CENTIAREAS, y cuarenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a diecinueve fanegas y seite centésimas de otra del marco colonial. Linda; Norte, con parcela de su misma procedencia, que se adjudica a Don José Luis Somoza Gomez, al Este, con tierras de Doña Concepcion Gomez Rodriguez y con camino de servicio, que le separa de tierras de la Casilla de Sanchez, al Sur, fincas propiedad de Doña Angeles Gomez Rodriguez y de Doña Concepcion Gomez Rodriguez y al Oeste, con zona de la carretera de El Campillo a Cañada Rosal.

TITULARIDADES

TITULAR	D.N.I.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOMOZA GOMEZ, FERNANDO JOSE	75.330.247-A	1036	90	108	1

69,55 % del pleno dominio con carácter privativo.

TITULAR/CONYUGE	D.N.I.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
SOMOZA GOMEZ, FERNANDO JOSE	75.330.247-A	1036	90	108	1
ALCAIDE ROSA, VALLE					

30,45 % del pleno dominio con carácter ganancial.

CARGAS

NO hay cargas registradas

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del dia anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Ecija a 2 de Julio de 2020.

---------ADVERTENCIA---------

1. *A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.*
2. *Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Articulo 225 de la Ley Hipotecaria)*
3. *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGSJyFP 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*
4. *Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

---

HONORARIOS: 3,64 Euros
Número de Arancel: 4.1F

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

41056A001000350000KL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

Polígono 1 Parcela 35

S MORON. LA LUISIANA [SEVILLA]

USO PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Agrario	2008

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
100,000000	225

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN

Polígono 1 Parcela 35

S MORON. LA LUISIANA [SEVILLA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]	TIPO DE FINCA
225	118.067	Parcela construida sin división horizontal

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
AGRARIO	1	00	01	225

CULTIVO

Subparcela	CC	Cultivo	IP	Superficie m²
a	C-	Labor o Labradío secano	02	66.552
b	O-	Olivos secano	02	25.756
c	O-	Olivos secano	02	25.534

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/8000

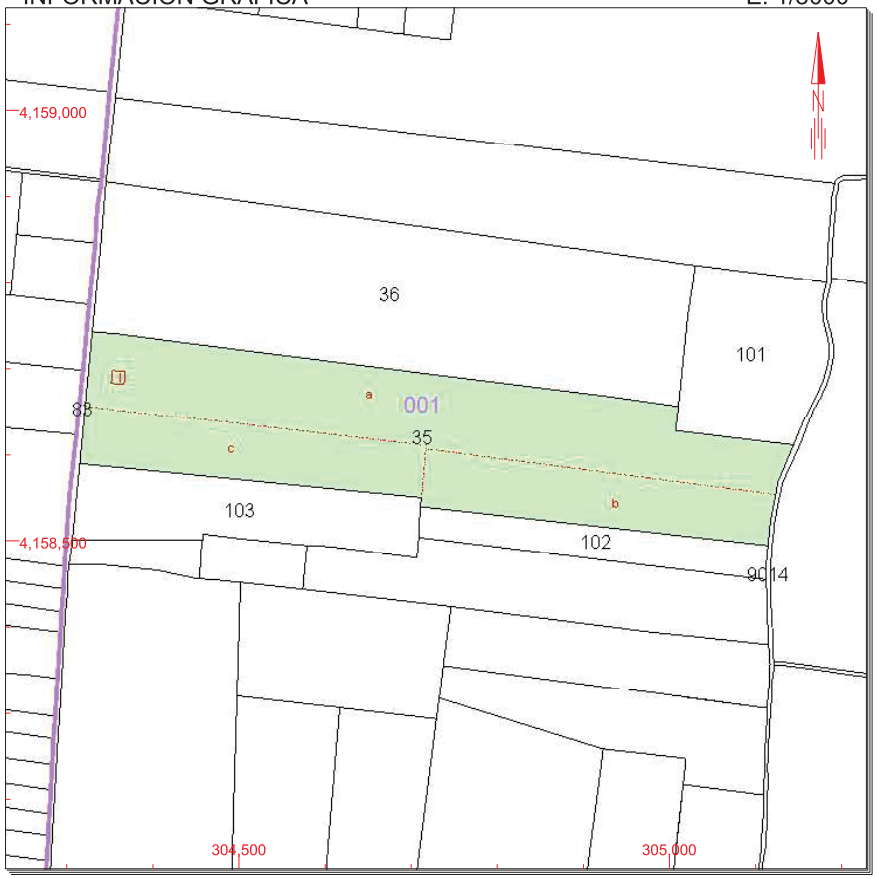

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves , 2 de Julio de 2020

305,000 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
Límite de Manzana
Límite de Parcela
Límite de Construcciones
Mobiliario y aceras
Límite zona verde
Hidrografía

CONSULTA

4.3- CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS DE LA ACTUACION.-

Es destacable el hecho de que el producto final obtenido es la carne de pollo, considerado como alimento de primera necesidad para el consumo humano.

También es destacable la creación de actividad económica en la comarca debido al gran consumo en este tipo de actividades de piensos y compuestos de cereales que se adquirirán de empresas productoras de éstos ubicadas en la zona, evitando traerlos de otras comarcas o regiones.

El desarrollo de la actividad objeto de este proyecto conllevará el desarrollo de empleos estables. Se estima que la actividad funcionará con tres puestos de trabajo directo, además de puestos de trabajo indirectos como transportistas, veterinarios, ...

4.4- CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA ACTUACION.-

Para llevar a cabo la actuación objeto de este proyecto será necesario ejecutar una nave en cuyo interior se desarrollará la actividad objeto del proyecto. La nave tendrá una superficie construida de 3.000,00 m^2. Dado que en el interior de la parcela existe actualmente edificada una nave agrícola de una superficie construida de 225 m^2 (según información catastral), la superficie total

construida en el interior de la parcela será de 3.225,00 m^2.

Una vez ejecutada la nave objeto de la actuación, la superficie construida en el interior de la parcela no superará el 3% de la superficie total de ésta.

Las características constructivas y tipológicas de la edificación se integrarán con las constantes de la arquitectura rural del marco físico donde se implantará, formando como objetivo básico la conservación del paisaje de su entorno.

Como ya se ha dicho anteriormente, la nave a ejecutar tendrá una longitud de 150,00 metros y una anchura de 20,00 metros. La altura máxima será de 4,60 metros, y la altura de pilares será de 3,20 metros.

La estructura de la nave será metálica, tipo porticada con cubierta a dos aguas ejecutada mediante faldones de chapa sándwich.

El cerramiento vertical de la nave también se realizará mediante paneles de chapa sándwich.

Las naves serán diáfanas, y en su interior no existirán particiones; toda la superficie de éstas, serán dedicadas al alojamiento de las aves, a excepción de una pequeña partición dedicada al control y gestión de la explotación.

El suelo de la nave estará realizado por una solera de hormigón armado.

Los pilares y vigas la nave serán realizados con perfiles laminados en caliente, mientras que las correas de cubierta estarán realizadas mediante perfiles

conformados en frío.

La nave dispondrá de varias puertas.

Dado que el acceso a la parcela se hace por la carretera existente no será necesario realizar ninguna obra de adecuación de accesos.

Toda la explotación será cercada mediante malla metálica de simple torsión, evitando así la entrada de animales salvajes que posibiliten el contagio de enfermedades.

Junto a la entrada a la explotación se ejecutará un vado sanitario.

La actuación objeto de este proyecto se realizará fuera de la zona de influencia de la Carretera SE-9104.

La actuación no se encuentra bajo el área de influencia de ninguna vía pecuaria ni de ningún cauce de agua.

Los residuos sólidos producidos en las instalaciones serán los provenientes de los excrementos y camas de los animales (estiércol). Como ya se dijo anteriormente, los animales permanecerán en las instalaciones aproximadamente 50 días. Pasados estos días, se procederá a limpiar la nave, siendo el estiércol producido retirado por empresas gestoras autorizadas. El suelo de la nave será impermeable, por lo que estará impedida la contaminación del subsuelo por filtración. En las instalaciones no se producirán vertidos líquidos. El agua de lluvia procedente de las cubiertas de la nave será encauzada

y vertida sobre el terreno, para que sigan su cauce natural.

Para la gestión de los cadáveres de los animales muertos, el promotor de la actuación firmará un contrato con una empresa gestora autorizada que se encargue de retirarlos. Mientras se produce este hecho en las instalaciones existirán unos contenedores adecuados para contener los cadáveres hasta su retirada.

Las molestias producidas por los malos olores generados en la explotación serán despreciables, dadas las grandes distancias existentes entre la explotación y cualquier núcleo de población, además de que el viento predominante los aleja de la población más cercana.

Las instalaciones contarán con suministro de electricidad procedente de las compañías suministradoras existentes en la zona.

Las instalaciones contarán con suministro de agua potable, bien procedente de la compañía suministradora de la localidad, o bien mediante el suministro de agua en vehículos cisternas y almacenamiento en depósitos que garanticen en todo momento la salubridad y las condiciones sanitarias del agua.

4.5- PLAZOS DE INICIO Y TERMINACION DE LAS OBRAS.-

Las obras necesarias para el desarrollo de la actividad se podrán ejecutar una vez se obtenga la aprobación del Proyecto de Actuación, y tras obtener la

pertinente Licencia de Obras por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Luisiana.

Se estima un plazo de duración de las obras de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

5- JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION DE LA ACTUACION.-

Según se define en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Capítulo V, Artículo 42. *Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable*, son Actuaciones de Interés Público en terreno que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Estas actuaciones serán compatibles con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

5.1- UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL. -

Utilidad pública:

- Se puede considerar que la actividad objeto de la actuación es de utilidad pública, debido a que el producto finalmente obtenido en la

misma es carne de pollo, producto de primera necesidad por sus cualidades alimenticias, del cual se abastece prácticamente a toda la población, además de a empresas transformadoras.

Interés social:

- Dado el emplazamiento de la actuación en Suelo No Urbanizable, y separado una distancia considerable de todo núcleo de población, se evitarán las molestias producidas a los ciudadanos por malos olores.
- Se abaratará el producto para el consumidor, debido a la reducción de distancias entre la actividad y las actividades complementarias que median hasta el consumidor final.
- La puesta en funcionamiento de la actividad objeto de este proyecto producirá varios puestos directos y algunos indirectos.
- Se producirá en la comarca materia prima (carne de pollo) para las empresas elaboradoras de productos transformados existentes en la zona, evitando traerlos de otras regiones.
- El estiércol producido por los animales de la explotación, tras ser gestionado por empresas autorizadas, pasará a ser usado como abono ecológico, que una vez revalorizado sobre el terreno, evitará el uso indiscriminado de abonos químicos o minerales, los cuales dan graves problemas de lixiviación a capas profundas y van disminuyendo la

acción retentiva del complejo arcillo-humínico. Con la aportación de estiércol, este complejo hace posible que aumente la flora del suelo y su crecimiento retenga mayor cantidad de nitrógeno y fósforo que pone a disposición de la planta a medida que lo necesite.

5.2.- VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERA Y PLAZO DE DURACION DE LA CUALIFICACION URBANISTICA DE LOS TERRENOS

En las siguientes líneas se detalla un análisis de la viabilidad económico-financiera de la actuación.

Según se puede ver, la inversión económica a realizar será de 219.000 €. Con los resultados obtenidos, el plazo solicitado de duración de la cualificación urbanística no deberá ser inferior a 50 años. Pasado este plazo, se prolongará esta cualificación, o bien finalizará con el desmantelamiento que conlleva.

ESTUDIO ECONOMICO-FINACIERO DE LA ACTUACION	
INVERSION.-	
Circulante:	1.500,00 €
Construcciones y edificaciones:	105.000,00 €
Maquinaria e instalaciones:	3.000,00 €
Total Inversion:	109.500,00 €
FINANCIACION.-	
Capital:	50.000,00 €
Prestamos bancarios:	59.500,00 €
Total financiación:	109.500,00 €
MANO DE OBRA:	24.000,00 €
MATERIAS PRIMAS.-	
Pollos, piensos, agua,…	40.000,00 €
Total Materias Primas:	40.000,00 €
CONSUMO DE ENERGIA.-	
Energia eléctrica, gasoleo, etc	15.000,00 €
Total Energía:	15.000,00 €
COSTES DE MANTENIMIENTO (3%S/Inversión en edificaciones e instalaciones)	3.285,00 €
Resumen de Gastos :	
Total Mano de obra:	24.000,00 €
Total Materias Primas:	40.000,00 €
Total Energía:	15.000,00 €
Coste de mantenimiento:	3.285,00 €
Total GASTOS:	82.285,00 €
Amortizaciones de las Inversiones:-	17.817,53 €
Interés = 7 %	0,07
Periodo = 10 años	10,00
GASTOS GENERALES (3%S/Volumen de Ventas)	3.300,00 €
Resumen Total de Gastos :	
Gastos propios de la actividad.	82.285,00 €
Amortizaciones :-	17.817,53 €
Gastos Generales.-	3.300,00 €
Total GASTOS:	103.402,53 €
VENTA DE PRODUCTOS.-	
Aves	110.000,00 €
Total Venta de aves:	110.000,00 €

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS.-	
Total Venta de productos:	110.000,00 €
Total GASTOS:	-103.402,53 €
BENEFICIO BRUTO.	6.597,47 €
BENEFICIO NETO.- (80%S/Beneficio Bruto)	5.277,98 €

5.3.- PROCEDENCIA Y NECESIDAD DE LA IMPLANTACION EN SUELO NO URBANIZABLE. -

Se considera justificado el emplazamiento de las instalaciones en una zona no urbanizable, dado que viene determinado por la propia naturaleza o carácter de la actividad, así como por la inexistencia de esa cantidad de suelo urbanizable y apto para este uso en la localidad.

Es razonable y prácticamente obligado el emplazamiento de estas instalaciones fuera de los núcleos de población, debido a las molestias que se originan a los ciudadanos, principalmente por los malos olores en este tipo de actividades. Lo ideal es ubicar las explotaciones lo más alejadas posible de los núcleos de población, evitándose así producir molestias a sus habitantes.

Es por esto, que no se encuentra ningún tipo de incompatibilidad entre la actividad a desarrollar y el uso y destino de la zona donde se pretende emplazar.

En relación a las incidencias ambientales que provocará la actuación, por un lado tenemos las emisiones gaseosas (olores), las cuales podrían ser molestas si la explotación estuviese cerca de un núcleo o concentración urbana. En nuestro caso, la explotación está alejada de núcleos y concentraciones urbanas, además el viento dominante aleja de la población más cercana los posibles olores.

En la actividad que nos ocupa no se utilizarán productos nocivos, tóxicos ó peligrosos.

La actuación objeto de este proyecto no afectará en absoluto al medio, ya que las obras de construcción de la nave serán realizadas sobre una parcela de tierras de labores agrícolas, por lo que dicha parcela carece de recurso naturales de importancia a los cuales se pudieran afectar.

Las obras a realizar en la parcela, anteriormente expuesta, son de escasa magnitud, no teniéndose que realizar excavaciones, desmontes o rellenos de importancia para su ejecución.

En cuanto al funcionamiento de la actividad en sí no presenta ninguna afección sobre el medio, puesto que las instalaciones no tienen riesgos de vertidos contaminantes, ni emisiones a la atmósfera que puedan ser perjudiciales.

5.4.- COMPATIBILIDAD CON EL REGIMEN URBANISTICO DE LA CATEGORIA DE SUELO NO URBANIZABLE, CORRESPONDIENTE A SU SITUACION Y EMPLAZAMIENTO. -

La actuación objeto de este proyecto cumplirá con el PGOU de la localidad de La Luisiana (Sevilla).

La actuación se implantará en un suelo Clasificado por un lado como **No Urbanizable de Carácter Natural o Rural**, y por otro como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (Zona Arqueológica)**.

En cuanto a su **Clasificación como No Urbanizable de Carácter Natural o Rural**, hay que decir que las condiciones generales de implantación de las edificaciones en Suelo No Urbanizable serán las siguientes: serán adecuados y proporcionados al uso que se vinculen, tendrán carácter aislados, a ser posible tendrán una planta, se integrarán en el entorno, evitarán la ruptura visual del paisaje desde carreteras y camino con valor paisajístico, o en lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos, preservarán la naturaleza, no generarán núcleos de población, se adoptarán las medidas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, garantizarán el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras públicos existentes, compatibilizarán el régimen particular definido en cada uno de los tipos de suelo no urbanizable, cumplirán la legislación específica o normativa sectorial aplicable en razón de uso o actividad, emplazamiento y bienes afectados, y cumplirán la normativa de protección. En la actuación objeto de este documento se cumplirán estas condiciones. El PGOU de La Luisiana, establece que la actuación objeto de este documento se encuentra regulada por el Art. 9.3.1 Actividad Agrícola, Forestal y Ganadera (Capítulo III. Regulación de Tipos de Edificación y Usos), pues se entiende por uso ganadero la posibilidad que ofrece el territorio para implantar actividades ganaderas que no supongan alteración de sus valores, permitiendo aquellas actividades relacionadas con la cría y

explotación del ganado, cualquiera que sea su especie. En nuestro caso, el uso pormenorizado sería Ganadería en régimen estabulado, es decir, cuando la alimentación del ganado proviene en más de un 50% de aportes de la propia explotación o de su entorno más próximo a la explotación e impliquen instalaciones de habitación, aprovisionamiento y eliminación de residuos (en nuestro caso, las aves permanecerán en el interior de la nave mientras estén en la explotación, y la alimentación será 100% la aportada por el titular de la explotación de medios externos a la parcela). No se autorizará la construcción de edificaciones de ningún tipo en una distancia inferior a 25 m de los cauces públicos del término, se cumplirán todas las disposiciones sectoriales que fueran de aplicación, los espacios no ocupados por la edificación y afectos a ella, deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado. En la actuación objeto de este documento se cumplirán estas condiciones. Las condiciones particulares de la edificación para el uso objeto del proyecto serán las siguientes: se separarán un mínimo de 10 m de cualquier lindero (cumple según se ve en el documento de planos), su altura máxima no superará los 7 m medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural (cumple según se ve en el documento de planos) y la ocupación máxima no podrá superar el 20% de la superficie de la finca donde se ubiquen (la ocupación de la parcela será inferior al 3%). Tal y como se puede ver en el documento de planos, la nave se situará a una distancia superior a

1.000 metros de cualquier núcleo de población o de aquellos lugares donde se desarrollen actividades que originen la presencia permanente o concentraciones de personas. Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces o caminos (según se ha indicado anteriormente, de la gestión de los residuos se encargará un gestor de los mismos), queda prohibido verter aguas no depuradas a cauces (los vertidos serán recogidos por la red general de alcantarillado, serán recogidos por gestores de los mismos, o bien contarán con un sistema propio de depuración autorizado por organismo competente).

En cuanto a su Clasificación como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística (Zona Arqueológica)**, la zona donde se ejecutará la nave objeto de la actuación es ocupada por el yacimiento arqueológico Nº 14 “Casilla del Tío del Bigote”. En la siguiente hoja se adjunta la ficha del catálogo de este yacimiento arqueológico según el PGOU de La Luisiana:

DILIGENCIA
Para hacer constar que en sesión ordinaria de Pleno celebrado con fecha 25 de septiembre de 2014 se adoptó Acuerdo relativo a la Aprobación Provisional III del P.G.O.U. del Municipio de La Luisiana.
En La Luisiana, a 26 de septiembre de 2014.
El SECRETARIO Fdo: Daniel L. Toledano Rodríguez

AYUNTAMIENTO LA LUISIANA - SECRETARÍA - SEVILLA -

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA LUISIANA
Inventario de localizaciones arqueológicas
[P. Sáez Fernández - S. Ordóñez Agulla - S. García-Dils de la Vega]

IDENTIFICACIÓN

Casilla del Tío del Bigote

Nº ARQUEOS: 14

LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

Coordenadas U.T.M. centroide [Huso 30S]	X	Y	Z	Hoja MTA10	964 4-3
	304968	4158931	178	Tipología	Poligonal

Acceso y descripción del entorno

En el punto kilométrico 4,975 de la carretera de La Luisiana a Cañada Rosal, sale al Este un carril, por el que recorreremos 400 m hasta llegar a una casilla abandonada, construida sobre el yacimiento.

Accesibilidad

Buena.

Perceptibilidad

Buena.

Visibilidad

Buena. Gran cantidad de materiales en superficie.

Uso del suelo

Agrícola. Girasol.

Piso geológico

Materiales del Plioceno (Terciario).

CONSERVACIÓN, RIESGOS Y CAUTELAS

Nivel de conservación

Bueno.

Riesgos

Laboreo agrícola. Expolio.

Usos permitidos

Usos no permitidos

SECUENCIA CRONOCULTURAL

	Interpretación
☐ Cronología indeterminada	
☐ Prehistoria	
☐ Protohistoria	
☑ Roma	Pequeño hábitat rural
☐ Tardoantigüedad	
☐ Edad Media Andalusí	
☐ Época Bajomedieval xna.	

ESTRUCTURAS Y MATERIALES

Estructuras

Materiales

- Material constructivo romano, ladrillos, tegulae, imbrices.

Cerámica

- Materiales cerámicos romanos: común, ánforas.

Numismática

Bibliografía

Salas 1989a: 126; Salas 1989c: 44 y 45.

Interpretación general y observaciones

- La casilla que se ubica en la parte septentrional de la localización, actualmente abandonada, corresponde a la colonización de La Luisiana.
- Los materiales se concentran en dos áreas, que hacen pensar en la existencia de, por lo menos, dos pequeños hábitats rurales.
- Lugar muy visitado por expoliadores.

JUNTA DE ANDALUCIA
41
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
20 JUL. 2015
ORDENAR REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

JUNTA DE ANDALUCIA
42
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
- 9 FEB. 2015
APROBADO DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL
En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
SEVILLA
662

DILIGENCIA

Para hacer constar que en sesión ordinaria de Pleno celebrado con fecha 25 de septiembre de 2014 se adoptó Acuerdo relativo a la Aprobación Provisional III del P.G.O.U. del Municipio de La Luisiana.

En La Luisiana, a 26 de septiembre de 2014.

Fdo. Daniel Valadane Rodríguez

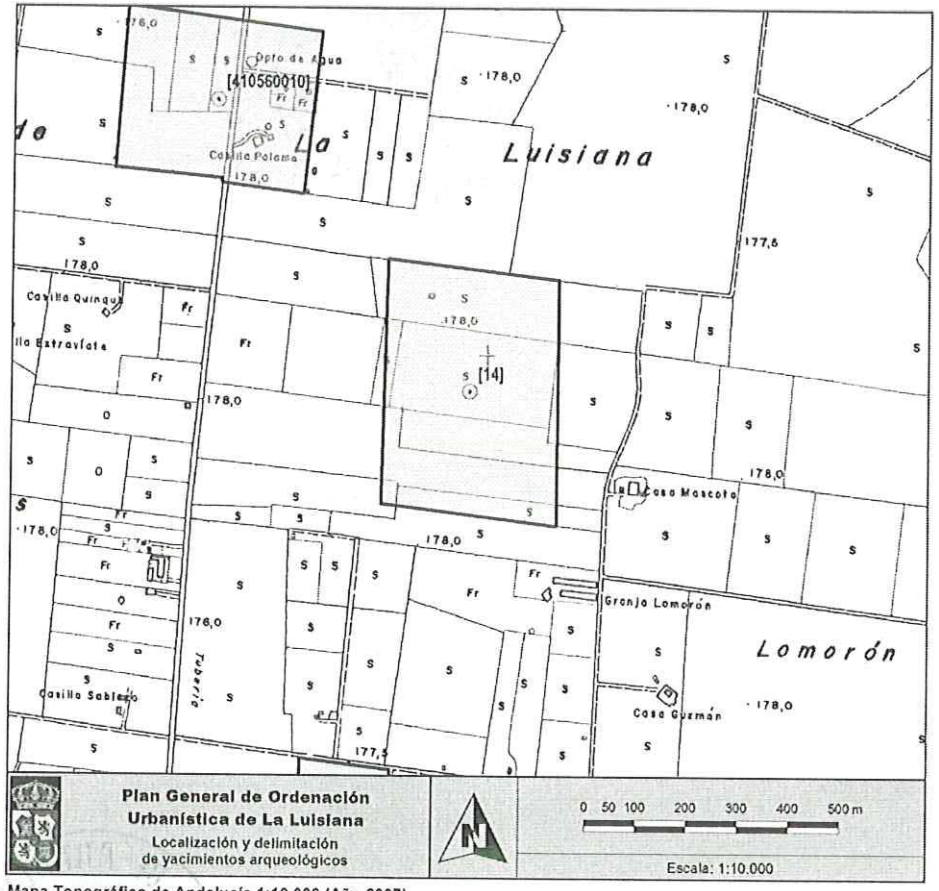

Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 (Año 2007)

Ortofotografía Expedita Color del Cuadrante Suroeste de Andalucía (Año 2008)

Vértices polígono de delimitación

UTM-X	UTM-Y
304.806,42	4.159.190,31
305.141,61	4.159.160,00
305.139,49	4.158.668,44
304.795,62	4.158.711,93
304.806,42	4.159.190,31

AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA - SECRETARÍA - SEVILLA -

JUNTA DE ANDALUCIA - DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE - SEVILLA - 663/23

JUNTA DE ANDALUCIA
42 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
- 9 FEB. 2015
APROBADO DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL
En los términos de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

JUNTA DE ANDALUCIA
41 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA
20 JUL. 2015
ORDEN DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN
Por Resolución del Titular de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

En el apartado 10.3.1.4 del Documento Complementario I de Correcciones conforme al Informe del Servicio de Urbanismo y de la Oficina de Ordenación del Territorio de Julio de 2015, se establecen las condiciones de uso del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por ser yacimiento arqueológico, y que recoge que "cualquier cambio de uso, implantación de actividad, construcción de edificación, instalación de infraestructuras o movimiento de tierras que pudiera efectuarse en dicho ámbito de protección requerirá autorización previa de la Administración competente en cada caso concreto y de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, que determinará a los efectos oportunos y en relación con los yacimientos arqueológicos existentes, la viabilidad de la actuación y, en su caso, las medidas preventivas a adoptar para la salvaguarda de los yacimientos descritos. La citada Consejería, a efectos de permitir lo solicitado, podrá requerir un estudio arqueológico al promotor de la actuación, para determinar con mayor criterio las medidas a adoptar". En el punto 4 de este apartado se recogen los usos prohibidos, permitidos, y los usos sometidos a autorización administrativa. Entendemos que el uso objeto de esta actuación no se encuentra ni como uso prohibido ni como permitido de los listados (aunque en el punto V de los usos prohibidos aparece *Construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación,*

invernaderos, estables, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc, creemos que este apartado hace referencia a establos y explotaciones ganaderas de animales sueltos en la parcela, que de alguna manera pueden interactuar con los restos arqueológicos. En nuestro caso, los animales permanecerán todo el tiempo dentro de la nave, la cual contará con una solera de hormigón, lo que hará que no puedan interferir en los restos arqueológicos existentes en la parcela. Durante la ejecución de las obras de ejecución de la nave, las únicas excavaciones que se realizarán serán las necesarias para la ejecución de la cimentación de la misma, la cual se ejecutará mediante cimentación superficial, con poca profundidad, con lo que tampoco se interferirá en los restos existentes). Así mismo, en la ficha del catálogo que corresponde a este yacimiento, la cual ha sido adjuntada en la página anterior, se puede ver que no se recoge ningún uso permitido ni prohibido.

5.5.- NO INDUCCION DE LA FORMACION DE NUEVOS ASENTAMIENTOS.-

Según indica el Art. 9.2.2 del PGOU, se entiende por núcleo de población el conjunto de edificaciones que pueda generar necesidades de infraestructuras y servicios urbanos comunes, y represente el asentamiento de actividades específicas del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural.

Se entiende que se puede dar lugar a la formación de núcleo de población

cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto (no es nuestro caso).

b) La situación de edificación a distancia entre ellas menor de 200 m en caso de edificaciones destinadas a vivienda y la existencia de dos o más viviendas por hectárea o de tres en dos hectáreas. 100 m en caso de edificaciones de uso distinto, y/o cuando en una circunferencia de radio 150 m y centro en la edificación pretendida, se localicen cuatro o más edificaciones con una superficie construida cada una de ellas superior a los 100 m^2 construidos (no es nuestro caso).

c) La situación de edificaciones o instalaciones a una distancia de un núcleo de población existente inferior a 200 m en caso de que éstas se destinen a vivienda o inferior a 100 m en caso de que se destinen a cualquier otro uso (no es nuestro caso).

d) La ejecución de obras de urbanización en el Suelo No Urbanizable como apertura de caminos, mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable,…. No obstante se posibilita la apertura de acceso a una finca procedente de

segregación de otra, siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo (no es nuestro caso).

e) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o contraria a las pautas parcelarias de los usos agropecuarios, y en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo exigible (no es nuestro caso).

f) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo,…, u otros usos análogos para el uso privativo de los propietarios (no es nuestro caso).

g) Existir publicidad claramente mercantil en los terrenos o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contenga la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó (no es nuestro caso).

No darán lugar a la formación de núcleos de población los conjuntos edificatorios vinculados a una misma explotación agropecuaria o aquellos que resulten del desarrollo de una actuación de utilidad pública e interés social en suelo no urbanizable (es nuestro caso).

5.6.- JUSTIFICACION DE LA NO INUNDABILIDAD DE LOS TERRENOS AFECTADOS.-

El emplazamiento de las naves se hará fuera de toda zona con posibilidad de inundabilidad.

La nave a ejecutar tendrá una posición topográficamente elevada, y se ubicarán fuera de la zona de policía de cauces de agua. Esto hace que el agua de escorrentía superficial drene alejándose de la nave. Podemos decir, por consiguiente, que no existe posibilidad de inundabilidad de la nave.

La ubicación de la nave objeto de este proyecto no se encuentra en zona inundable según se desprende del Estudio Hidrológico-Hidráulico incluido en los Anexos al Estudio de Impacto Ambiental del PGOU de La Luisiana. Este estudio fue realizado por Antonio Cleofé López Muñoz, Ingeniero de Caminos Colegiado Nº 16.043, y por Enrique Olivas Méndez, Geólogo Colegiado ICOGA Nº 206. Este documento puede verse en la dirección web del Excmo. Ayuntamiento de La Luisiana. Se adjunta el enlace:

http://transparencia.laluisiana.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Plan-General-de-Ordenacion-Urbana-PGOU-y-los-mapas-y-planos-que-lo-detallan-00066/

6.- OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL PROMOTOR DE LA ACTIVIDAD.-

El promotor de la actividad está obligado a asumir los siguientes puntos:

a) Las obligaciones correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el Art. 52.4 y 52.5 de la Ley de Ordenación Urbanística Andalucía.

c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente proyecto de actuación, salvo en los casos exceptuados por la Ley del Suelo de la obtención de licencia previa.

7.- OTRAS DETERMINACIONES.-

No se consideran necesarias otras determinaciones, si bien con lo expuesto en los apartados que anteceden y en los documentos que acompañan a esta memoria, estimamos sea suficiente para dar una idea completa de la actuación, dado que en esta memoria se ha aportado toda la documentación exigible en el Art. 42. (Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Es todo cuanto expone el Ingeniero Técnico Industrial que suscribe, en Fuentes de Andalucía, a Julio de 2020.

Francisco Ruiz Ávila

Ingeniero Técnico Industrial
Colegiado Nº 9867 COPITISE

PROYECTO DE ACTUACION PARA IMPLANTACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE CEBO, EN SUELO NO URBANIZABLE

EMPLAZAMIENTO: POLIGONO 1, PARCELA 35, T.M. LA LUISIANA (SEVILLA)

TITULAR: ANTONIO JOSE SOMOZA ALCAIDE

ESCALA: 1/10.000

PLANO 1

SITUACION

Fco. Ruiz Ávila, I.T.I.
9867 C.O.P.I.T.I. SEVILLA

ESTUDIO DE INGENIERIA
FRANCISCO RUIZ AVILA
PROYECTOS, ESTUDIOS
Y LICENCIAS DE APERTURA
Telf.: 954 83 83 19 / 625 688 364
fruizavila@gmail.com

PROYECTO DE ACTUACION PARA IMPLANTACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE CEBO, EN SUELO NO URBANIZABLE

EMPLAZAMIENTO: POLIGONO 1, PARCELA 35, T.M. LA LUISIANA (SEVILLA)

TITULAR: ANTONIO JOSE SOMOZA ALCAIDE

ESCALA: 1/7.500

PLANO 2

VISTA AEREA. AFECCIONES Y COLINDANTES

Fco. Ruiz Ávila, I.T.I.
9867 C.O.P.I.T.I. SEVILLA

ESTUDIO DE INGENIERIA
FRANCISCO RUIZ AVILA
PROYECTOS, ESTUDIOS
Y LICENCIAS DE APERTURA
Telf.: 954 83 83 19 / 625 688 364
fruizavila@gmail.com

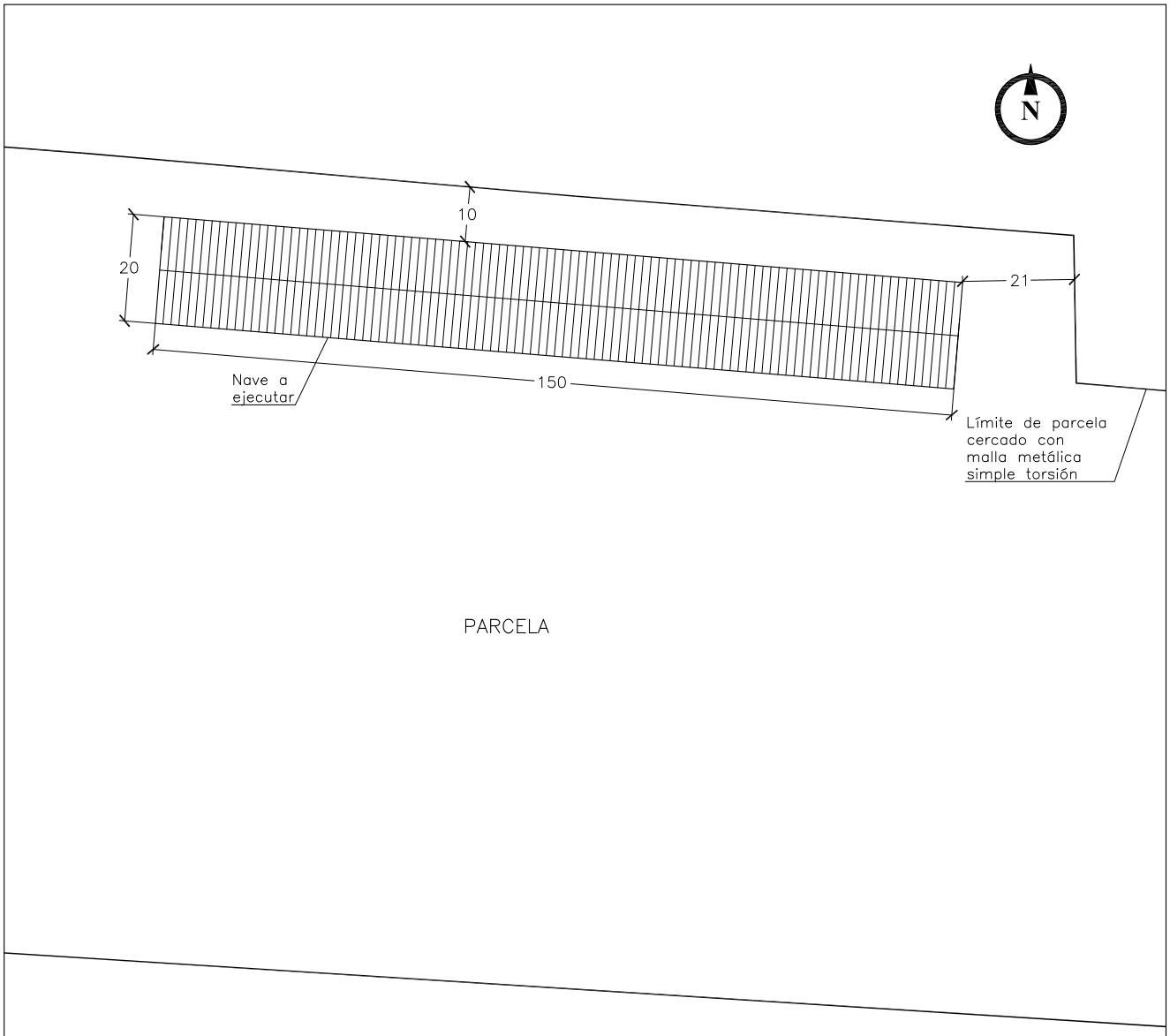

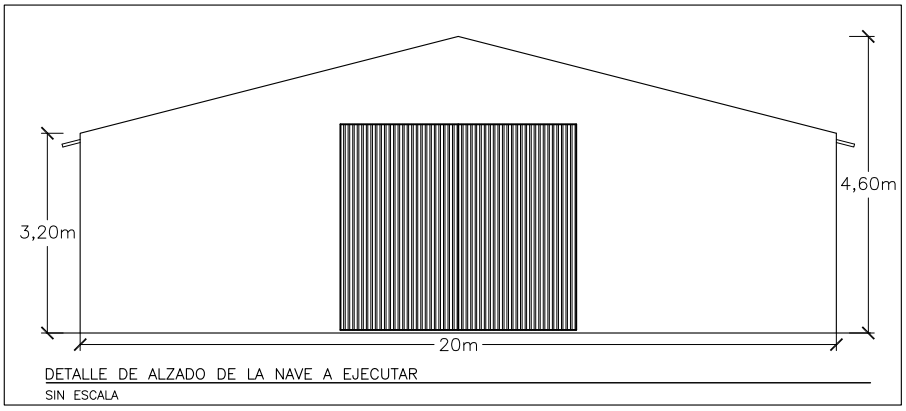

DETALLE DE ALZADO DE LA NAVE A EJECUTAR

SIN ESCALA

PROYECTO DE ACTUACION PARA IMPLANTACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE CEBO, EN SUELO NO URBANIZABLE

EMPLAZAMIENTO: POLIGONO 1, PARCELA 35, T.M. LA LUISIANA (SEVILLA)

TITULAR: ANTONIO JOSE SOMOZA ALCAIDE

ESCALA: 1/1.250

PLANO 3

LOCALIZACION DE LA NAVE EN LA PARCELA. ALZADO DE LA NAVE

Fco. Ruiz Ávila, I.T.I.
9867 C.O.P.I.T.I. SEVILLA

ESTUDIO DE INGENIERIA
FRANCISCO RUIZ AVILA
PROYECTOS, ESTUDIOS
Y LICENCIAS DE APERTURA
Telf.: 954 83 83 19 / 625 688 364
fruizavila@gmail.com